

9	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTALES</b>	<b>1.950.792,34</b>	<b>82.116.157,00</b>	<b>-1.895.792,34</b>	<b>82.171.157,00</b>

<b>GASTOS</b>				
<b>Capítulos</b>	<b>MANCOMUNIDAD</b>	<b>G.I.A.H.S.A.</b>	<b>TRANSF. INT.</b>	<b>CONSOLIDADO</b>
1	708.792,34	19.967.635,90	0,00	20.676.428,24
2	558.000,00	40.531.799,78	0,00	41.089.799,78
3	8.000,00	10.929.110,00	0,00	10.937.110,00
4	676.000,00	2.092.026,13	-1.895.792,34	872.233,79
6	0,00	0,00	0,00	0,00
7	0,00	0,00	0,00	0,00
8	0,00	7.595.585,19	0,00	7.595.585,19
9	0,00	1.000.000,00	0,00	1.000.000,00
<b>TOTALES</b>	<b>1.950.792,34</b>	<b>82.116.157,00</b>	<b>-1.895.792,34</b>	<b>82.171.157,00</b>

Aljaraque a 5 de enero de 2012.- EL PRESIDENTE, Fdo.: Gonzalo Rodriguez Nevado.

### ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición al público del expediente de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado a definitivo, conforme al acuerdo adoptado por el pleno de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2011. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 70,2, el acuerdo de aprobación provisional elevado automáticamente a definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas, se publican a continuación para su entrada en vigor.

La Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma puedan formular requerimiento contra la misma.

Lo que se publica significándose que contra el acuerdo y Ordenanza que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien directamente, recurso contencioso administrativo ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar también desde su publicación, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

### ACUERDO PLENARIO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2011 ELEVADO A DEFINITIVO Y TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

Se somete a la consideración del Pleno de la Mancomunidad, la propuesta de aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva.

Tras debatirse el asunto, y visto que el Pleno de la Mancomunidad tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia y que la Ordenanza objeto de este acuerdo cumple con la legalidad vigente y con la finalidad que con la misma se pretende, se resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.-** Aprobar la siguiente Ordenanza de esta Mancomunidad:

- Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva que se inserta al final del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Exponer la Ordenanza junto con el expediente tramitado para su aprobación a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. En caso de no presentarse reclamaciones se entenderá elevado a definitivo el presente acuerdo. Una vez que entre en vigor la misma quedará derogada la anterior ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 249 del día 31 de diciembre de 2009.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en Derecho proceda, para adoptar cuantas resoluciones requieran la ejecución del presente acuerdo.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN LA  
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA.**

**TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I : OBJETIVOS Y AMBITO DE ACTUACIÓN**

**Artículo 1.-**

Constituye el objeto de la presente ordenanza, regular las condiciones de prestación y uso del servicio de recogida de los Residuos Sólidos Urbanos Municipales, de carácter doméstico y asimilable.

**Artículo 2.-**

1.- La presente Ordenanza será de aplicación en el ámbito de actuación de los Municipios que integran la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva.

Así mismo, se entenderá automáticamente ampliado el ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza, si durante su vigencia se produjese la ampliación de la prestación del servicio a algún nuevo Municipio integrado en este ámbito.

2.- La tasa por la prestación de los Servicios a que se refiere esta Ordenanza, se regula por la Ordenanza Fiscal Específica, para tal fin.

3.- El Servicio de tratamiento de los residuos urbanos, está encomendado a la Excm. Diputación Provincial de Huelva, por lo que la regulación de este tratamiento, no se incluye en la presente Ordenanza.

**CAPITULO II: LEGISLACIÓN APLICABLE Y DEFINICIONES**

**Artículo 3.-**

La regulación de la presente Ordenanza cumple con los principios y definiciones de las siguientes normas aplicables:

- 1.- Ley 22/2011 de 28 de Julio de Residuos.
- 2.- Directiva Marco de Residuos 2008/98/CE, de 19 de Noviembre.
- 3.- Plan Nacional Marco de gestión de Residuos, así como el correspondiente Plan Autonómico.
- 4.- Ley 11/1997 de 24 de Abril de Envases y residuos de Envases.
- 5.- Real Decreto 208/2005 de 25 de Febrero de 2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- 6.- Real Decreto 283/1995, Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 7.- Plan Nacional de residuos de la construcción y demolición.
- 8.- Pliego de Condiciones de Homologación del Sistema de Recogida Bilateral, publicado el 29 Agosto 2009 y contrato de adjudicación a Schmidt Ibérica para suministros de los medios tanto de tipo de contenedores, modelos, colores, ubicación y medios necesarios para la prestación del servicio.
- 9.- Ordenanzas Técnicas Reguladoras del servicio de Recogida Bilateral Homologado para Residuos Sólidos Urbanos.
- 10.- Demás disposiciones aplicables sobre la gestión de los residuos actualmente en vigor, o que en el futuro pudieran aplicarse por el organismo competente.

Las definiciones establecidas en la Ley 22/2011, a efectos de estas Ordenanzas son:

- a) Residuos: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar.
- b) Residuos domésticos: Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.  
  
Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.  
  
Tendrán consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- c) Residuos comerciales: Residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración, bares, oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- d) Residuos industriales: Residuos resultantes de los procesos de fabricación, transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

- e) Residuos peligrosos: Residuos que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- f) Prevención: Es el conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir: la cantidad del residuo, los impactos adversos sobre el medio ambiente y salud humana del mismo, así como su contenido en sustancias nocivas.
- g) Productor de residuos: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos, o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o composición en estos residuos.
- h) Poseedor de residuos: El productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.
- i) Gestión de residuos: La recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
- j) Gestor de residuos: La persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- k) Recogida: Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
- l) Recogida separada: La recogida en la que el flujo de residuos se mantiene separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
- m) Reutilización: Cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.
- n) Valorización: Cualquier operación cuyo resultado principal se que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir otros materiales, que de otro modo se habría utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea separado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.
- ñ) Reciclado: Toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad.
- o) Eliminación: Cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancia o energía.
- p) Suelo contaminado: Aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso procedentes de la actividad humana, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno, y así se haya declarado mediante resolución expresa.

Las definiciones anteriormente descritas es la reproducción de la Ley de Residuos, por lo que cualquier modificación que en esta se produzca, se entenderá automáticamente incorporada a la presente Ordenanza en virtud del principio de jerarquía normativa.

Otras definiciones de aplicación en la presente Ordenanza son:

- A) Residuos de construcción y demolición de escombros
  - a) Tierras, piedras u otros materiales, procedentes de la excavación del suelo.
  - b) Materiales y sustancias originados en las obras de demolición, construcción o instalaciones resultante de la obra .
  - c) Cualquier material asimilable a los anteriores.

B) Los Residuos Urbanos o municipales

Estos residuos a su vez se clasifican en:

- 1) Residuos Municipales Ordinarios: Son aquellos producidos por la actividad doméstica habitual, incluso los residuos de comercios de pequeña dimensión, oficinas y servicios, asimilables a los residuos domésticos, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición pueda asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
- 2) Residuos Voluminosos (enseres y muebles). Son los que no se pueden evacuar por los medios convencionales de recogida, debido a su tamaño y composición, tales como electrodomésticos, muebles, camas, colchones y otros de similares características. Sus métodos de recogida son el puerta a puerta y entrega en puntos limpios receptores.

- 3) Residuos Comerciales, institucionales y asimilables: Son aquellos clasificados como envases y residuos de envases, papel y cartón. Dado que se generan por establecimientos cuya actividad se caracteriza por producir un volumen superior, es necesario su recogida por canales distintos a los residuos municipales domésticos y ordinarios.
- 4) Residuos Municipales Especiales: Tienen el mismo origen que los ordinarios, pero debido a su composición es preciso gestionarlos de manera o forma diferente, con el fin de no alterar el tratamiento biológico o la recuperación de otras fracciones en su mezcla. Así mismo pueden tener la consideración de peligrosos, por lo que es necesario su entrega en el punto limpio, tales como pinturas, disolventes, productos químicos de limpiezas y otros.

En el de no peligroso se incluyen los aceites vegetales usados, textiles etc.

#### C) Residuos de Envases

Se consideran envases todos los productos fabricados con materiales de cualquier naturaleza, utilizados para contener, proteger, manipular distribuir y presentar las mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en las cadenas de fabricación, distribución y consumo. Dentro de este concepto se incluyen sólo los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transportes o terciarios.

Son considerados como envases industriales o comerciales, aquellos que sean de uso y consumo exclusivos en las industrias, comercios servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinarios en domicilios particulares, por lo que su gestión debe ser realizada con cargo al productor.

Se consideran residuos de envases, todo envase o material de envase, del cual tenga necesidad u obligación de desprenderse el productor, según las disposiciones en vigor.

#### D) Residuos de Podas

Son los de carácter vegetal generados como realización de podas en parques y jardines, tanto publico como privados.

#### E) Aparatos Eléctricos y Electrónicos

Son los aparatos que para su funcionamiento necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, destinados a ser utilizados con tensión nominal no superior 1.000 V en corriente alterna y 1500 V en corriente continua, así como los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos.

Son residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, los propios aparatos, sus materiales componentes, consumibles y conjuntos que los componen, procedentes de los hogares particulares y de usos profesionales, en el momento que pasan a ser residuos.

Se consideran residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE's) domésticos, los procedentes de domicilios particulares.

También se consideran RAEE's similares a los domésticos, los procedentes de fuentes comerciales, industriales e institucionales, si bien por su naturaleza y cantidad, se determinan por la presente ordenanza la recogida por un canal diferente al doméstico.

En la clasificación de los RAEE's se consideran:

- Línea blanca cuya funcionalidad es principal en la tareas del hogar y que es de difícil traslado por una persona, tales como frigoríficos, lavadoras, lavavajillas, cocinas, secadoras de prendas, etc.
- Línea marrón o gris, dedicados a la calefacción, ofimática, reproducción de imagen y sonido, tales como televisores, ordenadores, sistemas de videos etc. Estos aparatos son de difícil traslado por una persona.
- Pequeños aparatos eléctricos dedicados a las tareas del hogar y que por su dimensionamiento pueden ser trasladado por una persona al punto de depósito. Se incluyen en este tipo los aparatos de radio, cuchillos eléctricos, juguetes eléctricos, etc.

#### **Artículo 4.- Quedan excluidos del Servicio Municipal de Recogida de Residuos los siguientes residuos:**

- 1.- Los rechazos, cenizas, y escorias producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones, o cualquier residuo que no sea asimilable a urbano.
- 2.- Las cenizas producidas por calefacción central de los edificios.
- 3.- Los residuos sanitarios procedentes de hospitales, clínicas, centros asistenciales, laboratorios clínicos y establecimientos similares o de origen veterinario.
- 4.- Animales muertos.

- 5.- Los deshechos producidos en mataderos, granjas, y otros establecimientos similares de origen privado o público.
- 6.- Cualquier residuo catalogado como tóxico o peligroso.
- 7.- Los residuos vegetales o de podas procedentes de la poda de zonas públicas, o de carácter doméstico cuya producción exceda de 50 litros y no se encuentre debidamente presentada en bolsas o atadas.
- 8.- Cualquier residuo procedente de la actividad industrial y no catalogado como doméstico.

## **TITULO II.- SERVICIO DE RECOGIDA Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES DE CARÁCTER DOMÉSTICO.**

### **CAPÍTULO I.- TIPOS DE SERVICIOS MUNICIPALES DE RECOGIDAS**

#### **Artículo 5.- Los servicios municipales de recogida se dividen en:**

- Servicio de recogida de la fracción Orgánica.
- Servicio de recogida de la fracción Envases Ligeros.
- Servicio de recogida de la fracción Papel- Cartón.
- Servicio de recogida de la fracción Vidrio.
- Servicio de recogida de Enseres y Voluminosos.
- Servicio de recogida de Podas.
- Servicio de recogida de residuos de Escombros procedentes de la Construcción y Demolición procedentes de hogares domésticos.
- Servicio de recogida de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, procedentes de hogares particulares.

### **CAPÍTULO II.- SERVICIO ORDINARIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 6.-**

El servicio de recogida domiciliaria afecta a los siguientes residuos urbanos domésticos y asimilables:

- 1.- Los deshechos de alimentación y consumo doméstico, producidos por los usuarios en las viviendas de sus domicilio.
- 2.- Las cenizas de la calefacción doméstica individual, siempre que se encuentren totalmente apagadas.
- 3.- Los residuos procedentes del barrido manual de las aceras, efectuado por los usuarios.
- 4.- La broza de podas de árboles y mantenimiento de plantas de procedencia doméstica y que se encuentre troceada y atada.
- 5.- Los envoltorios, envases ,embalajes producidos en locales comerciales de pequeña dimensión.
- 6.- Los residuos similares a deshechos domésticos, producidos en locales comerciales de pequeña dimensión.
- 7.- Los residuos producidos en domicilios como consecuencia de pequeñas obras, que por su escaso volumen no se clasifiquen como escombros, si bien deben ser entregados en punto limpio.
- 8.- Los residuos producidos por el consumo propio en bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios o cocinados o realicen consumiciones de cualquier clase. Así como los producidos en establecimientos de autoservicio o supermercados.
- 9.- Los residuos de consumo producidos en hoteles, colegios, residencias y otros establecimientos públicos.
- 10.- Residuos originados por la actividad de los mercados municipales.

#### **Artículo 7.-**

Los residuos que en ningún caso, se incluyen en la recogida domiciliaria y que son objeto de recogidas especiales que serán reguladas con normas específicas de recogida de acuerdo con las condiciones reguladas en la presente Ordenanza, siempre con cargo al productor y fuera de la Tasa Fiscal Ordinaria de Recogida domiciliaria son:

- 1.-Residuos Industriales: son los residuos considerados como desechos ocasionados por el desarrollo de la actividad realizada, tales como talleres, fábricas e industrias. Tienen también esta consideración los palés, maderas, serrín, restos metálicos, cristales, etc.
- 2.- Residuos Peligrosos catalogados como tal en el código LER.

- 3.- Los neumáticos usados.
- 4.- Los residuos procedentes de explotaciones agrícolas, ganaderas, geológicas y mineras.
- 5.- Residuos clínicos de cualquier naturaleza.
- 6.- Animales domésticos muertos.
- 7.- Residuos de demolición y escombros.
- 8.- Cualquier otro tipo de residuos, que por su naturaleza o composición no se asimilen a residuos urbanos domésticos.

### **CAPITULO III. - RECOGIDA DOMICILIARIA EN CONTENEDORES INSTALADOS EN VIA PÚBLICA**

#### **Sección 1.- Normas generales**

##### **Artículo 8.-**

Tienen la consideración de recogida domiciliaria de residuos, mediante contenedores instalados en la vía pública, los residuos urbanos enumerados en el artículo 6 del CAPITULO I, que se consideran de recepción obligatoria.

##### **Artículo 9.-**

La prestación del servicio para la recogida de residuos de las fracciones Orgánica, Envases Ligeros, Papel-Cartón y Vidrio (este último al inicio de la actividad), comprende las siguientes operaciones.

- 1.- Traslado del residuo desde la ubicación de los contenedores, hasta los vehículos de recogida.
- 2.- Vaciado en los elementos de carga de dichos vehículos.
- 3.- Devolución del contenedor una vez vaciado a su posición inicial de ubicación.
- 4.- La limpieza de los derrames existentes en las inmediaciones de las ubicaciones como consecuencia de las posibles incidencias en las tareas de vaciado y descarga de los contenedores.
- 5.- Transporte y descarga de los residuos en Estaciones de Transferencia o Vertederos habilitados al efecto.
- 6.- Lavados y mantenimientos de los contenedores, con las frecuencias establecidas al efecto de cada fracción.
- 7.- Reposición de los contenedores deteriorados por el normal uso de los mismos.

##### **Artículo 10.-**

Las normas generales para la recogida de residuos mediante contenedores son.

- 1.- La Mancomunidad establece el servicio de recogida de residuos domiciliarios mediante contenedores instalados en la vía pública, que el usuario está obligado a utilizar debidamente, de acuerdo con la clasificación de los distintos tipos de residuos en origen y posterior depósito en el contenedor correspondiente, horas de depósitos y no utilización para otros fines.
- 2.- El tipo de contenedores, marca, criterios técnicos, así como su ubicación en la vía pública de los contenedores, será competencia de la Mancomunidad de acuerdo con la autorización de los Ayuntamientos o entidades afectadas, que serán quien determinen las ubicaciones definitivas.
- 3.- El número de unidades a instalar en las ubicaciones, para utilización de los usuarios, se determina en función del número de viviendas atendidas por cada ubicación, producción diaria, densidad y frecuencia de recogida de cada fracción, así como época del año debido a la fluctuación de usuarios.
- 4.- La Mancomunidad establece la dotación del número de contenedores a instalar por los promotores de cada fracción a su cargo, en las nuevas urbanizaciones, así como las especificaciones técnicas de los mismos en cada momento, tipo de anclaje y señalización de los mismos.

La Mancomunidad podrá en todo caso, condicionar el informe favorable de la acometida de agua para la urbanización en cuestión, al pago por parte del promotor, de la dotación inicial de los contenedores para la misma.

Los criterios generales de dimensionamiento que garantice la no producción de desbordamiento, viene dada por la producción de la zona atendida, considerando número de usuarios, ratio de producción media en la zona, esponjamiento del residuo antes de compactar y densidad del mismo, y por otro lado la distancia máxima entre ubicaciones que según capacidades de los contenedores que la componen son:

- Las de contenedores de capacidad 1.000 litros una distancia máxima de 150 metros.
- Las de contenedores de capacidad entre 2.400 y 3.500 litros una distancia máxima de 300 metros.

Estas distancias máximas pueden verse modificadas y/o aumentadas, según el caso, a criterio de los servicios

técnicos de la Mancomunidad y con la autorización de los Ayuntamientos; debido principalmente a la existencia de zonas de difícil acceso, peatonales, tipología del terreno, características de la vías, etc...

Tanto el número, como el tipo de contenedores, así como ubicación, anclaje y señalización se contemplaran en los proyectos de urbanización, de acuerdo con los criterios señalados en el párrafo anterior.

5.- Cuando el volumen o la naturaleza de los residuos generados de un usuario, exija una mayor contenerización, para la fracción orgánica, de carácter específico con el fin de evitar desbordamiento, para la prestación del servicio al mismo, la Mancomunidad determinará, previa audiencia al mismo el número de contenedores necesarios. Si la ubicación esta dentro de la ruta ordinaria se facturara cada contenedor al precio de la tasa correspondiente.

6.- Para todos los contenedores de propiedad de la Mancomunidad, los servicios de ésta, procederá a su renovación de acuerdo con el tiempo de vida útil de los mismos.

En caso de inutilización del contenedor por mal uso o uso indebido por el usuario, la Mancomunidad pasará cargo a este del importe de la reposición.

7.- La Mancomunidad realizará la limpieza ordinaria periódica de los contenedores de su propiedad de acuerdo a las frecuencias mínimas:

Contenedores de Fracción Orgánica temporada estival (15 de junio a 15 septiembre) 1 lavado quincenal (Las incidencias se atenderán independientemente de la periodicidad).

Contenedores de Fracción Orgánica resto del año (15 de septiembre a 15 junio) 1 lavado mensual (Las incidencias se atenderán independientemente de la periodicidad).

Contenedores de Envases Ligeros 1 lavado cuatrimestral

Contenedores de Papel- Cartón 1 lavado cuatrimestral

Contenedores de Vidrio 1 lavado cuatrimestral

8.- Para la correcta conservación de los contenedores de residuos, la Mancomunidad puede solicitar el establecimiento de vados y reserva de espacios urbanos, para la carga y demás operaciones que garantice la conservación de los mismos.

## Sección 2.- Obligaciones del usuario

### Artículo 11.-

El usuario con carácter general tiene las siguientes obligaciones:

1.- Utilizar los contenedores de residuos que en cada caso determine la Mancomunidad para cada tipo de residuos de acuerdo con la legalidad vigente, estableciéndose los siguientes criterios:

- Fracción Orgánica de color gris y tapa verde en capacidad de 1000 litros o contenedor gris tapa color naranja para contenedores entre 2.400 y 3.500 litros tipo Nord. Tienen este carácter aquellos residuos de descomposición rápida con producción de lixiviados.
- Fracción Envases Ligeros de color amarillo para lo de 1000 litros o gris tapa amarilla para contenedores entre 2.400 y 3.500 litros tipo Nord. Tienen este carácter los residuos como brick, latas de conservas férricas, envases de plásticos, film, latas de aluminio, etc.
- Fracción Papel- Cartón de color gris tapa color azul, entre 2.400 y 3.500 litro tipo Nord. Tienen este carácter, cajas de cartón, periódicos, revistas, libros, papeles, etc.
- Fracción Vidrio de color gris tapa color verde, de 2.400 litros tipo Nord. Tienen este carácter todos los envases de vidrio.
- Islas de Contenedores soterrados con buzones diferenciados para las fracciones Orgánica (color naranja), Envases Ligeros (color amarillo), Papel-Cartón (color azul) y Vidrio (color verde), con capacidades desde 3m3, 4m3 y 5 m3.

2.- Los usuarios están obligados a depositar los residuos dentro de los contenedores, prohibiéndose el abandono en los alrededores de la zona habilitada.

3.- Los residuos de carácter orgánico deben depositarse en bolsas a ser posible homologadas, debidamente cerradas, de manera que no se produzcan vertidos de materias residuales o lixiviados.

4.- Se prohíbe depositar en los contenedores, Residuos Peligrosos domésticos tales como pinturas, disolventes, baterías, medicamentos, pilas, aceites minerales y otros como tubos fluorescentes, aceites vegetales usados, escombros, pequeños aparatos eléctricos y electrónicos, podas (superior a 50 litros), cualquier tipo enseres. Este tipo de residuos deberán depositarlos en los puntos limpios que la Mancomunidad determine.

5.- Los residuos producidos en pescaderías y similares, se prohíbe el vertido de líquidos o producto susceptible de licuado. Estos deben introducirse en bolsas cerradas, que a su vez se introducirán en una gran bolsa, para su colocación en el contenedor, que deberá permanecer cerrado.

Los servicios de recogida, pueden rechazar la retirada de residuos que no se presenten conforme a lo anteriormente establecido.

6.- Los usuarios no podrán impedir las operaciones de carga, descarga, traslado y lavados de contenedores, pudiéndose sancionar la conducta que cause impedimento a la prestación del servicio o a la reposición de contenedores.

7.- Con objeto de no alterar las rutas de recogida, los usuarios en ningún caso podrán modificar ni cambiar la ubicación asignada a los contenedores, para ello solicitará por escrito esta operación a la Mancomunidad, que una vez autorizada por el Ayuntamiento correspondiente será realizada por la Mancomunidad si procede a la mayor brevedad posible.

#### **CAPITULO IV.- SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE ENVASES LIGEROS Y PAPEL -CARTÓN.**

##### **Artículo 12.-**

El servicio de recogida selectiva de envases ligeros y de papel-cartón, atenderá a la recogida de estos tipos de residuos mediante contenedores en vía pública, debidamente diferenciados y que no tengan consideración de industriales y comerciales.

##### **Artículo 13.-**

El servicio se realizará mediante la recogida de contenedores identificados, colocados en la vía pública en la ubicación diseñada y conjuntamente con los de fracción Orgánica y fracción Vidrio. La frecuencia de recogida ordinaria, será de una vez a la semana, a excepción de las incidencias que se recogerán a demanda de la misma en un periodo no superior a 24 horas.

##### **Artículo 14.-**

Los residuos procedentes de esta recogida selectiva serán clasificados para su reciclado y tratamiento de acuerdo con su legislación específica.

##### **Artículo 15.-**

Los usuarios están obligados a depositar los residuos en los contenedores dispuestos para tal fin, separándolos de los de carácter ordinario.

#### **CAPÍTULO V.- SERVICIO DE RECOGIDA DE VOLUMINOSOS (ENSERES Y MUEBLES).**

##### **Artículo 16.-**

La Mancomunidad establece la recogida de muebles, enseres y trastos viejos de carácter doméstico como complemento a la recogida de residuos domésticos urbanos.

##### **Artículo 17.-**

El servicio incluye la recogida de todo tipo de muebles, enseres y trastos viejos de carácter doméstico en un volumen no superior a tres m<sup>3</sup>. La cantidad que supere este volumen siendo de carácter doméstico, debe ser programado con los servicios de la Mancomunidad, para planificar la retirada.

En ningún caso se realiza la retirada de aquellos residuos voluminosos, para cuyo manejo se necesite el empleo de medios mecánicos como grúas o poleas distintos a los instalados en los vehículos de recogida, o bien no estén preparados para su inmediato traslado.

No obstante el usuario podrá desplazarse con el residuo propio al Punto Limpio para depositarlo, previa autorización por los servicios de recogida, cuyo objeto es conocer la procedencia del mismo.

##### **Artículo 18.-**

La periodicidad, frecuencia, y modalidad de la prestación del servicio se fija en cada momento atendiendo a la cantidad previsible de producción de los residuos, las características de la localidad, así como la época del año.

Para la recogida y traslado de los residuos es obligatorio que los usuarios realicen el correspondiente aviso previo al teléfono 901 200 176, con objeto de programar los trabajos de recogida, dependiendo de los días de la semana y franja horaria que corresponde a la localidad, en la que se desea se realice la retirada de los residuos voluminosos.

##### **Artículo 19.-**

Una vez ejecutada la recogida de los enseres, éstos se trasladan a Centro de Clasificación, que una vez realizada, se dará el destino y tratamiento de acuerdo con la legalidad vigente a los productos obtenidos de la clasificación.

**CAPITULO VI.- SERVICIO DE RECOGIDA DE PODAS.****Artículo 20.-**

La presente ordenanza, establece los siguientes apartados para la recogida de podas, en función de la procedencia y el volumen de la misma.

**Artículo 21.-**

Las podas de procedencia doméstica, cuyo volumen no sea en ningún caso superior a 50 litros y debidamente fragmentadas, el servicio de recogida se realizará de manera conjunta con el servicio ordinario domiciliario orgánico, por lo que los usuarios depositarán los residuos en bolsas y el interior de los contenedores correspondientes.

**Artículo 22.-**

Las podas de procedencia doméstica, cuyo volumen no sea en ningún caso superior a 1000 litros y debidamente fragmentada, el servicio de recogida se realizará de manera conjunta con el servicio ordinario de recogida de voluminosos, debidamente atado o en bolsas, siendo obligatorio que los usuarios realicen el correspondiente aviso previo al teléfono 901 200 176, con objeto de programar los trabajos de recogida, dependiendo de los días de la semana y franja horaria que corresponde a la localidad. Este servicio será gratuito.

**Artículo 23.-**

Para los residuos de podas cuyo volumen sea superior a 1 m3 o bien tenga carácter no doméstico, el usuario deberá buscar un Gestor Autorizado por la Junta de Andalucía que las gestione.

**CAPITULO VII.- SERVICIO DE RECOGIDA DE ESCOMBROS.****Artículo 24.-**

Queda terminantemente prohibido el depósito de cualquier tipo de escombros, en los contenedores designados para la recogida ordinaria ni junto a los mismos.

**Artículo 25.-**

Los residuos de escombros de carácter doméstico, están sujetos a la consideración de obra menor, con licencia municipal de obra y siempre con un volumen inferior a 1000 litros, para lo cual la Mancomunidad establece los puntos de vertidos en las instalaciones de Puntos Limpios, con el fin de evitar vertidos incontrolados en lugares no autorizados, con ocupación indebida de terrenos de dominio público, deterioro del pavimento o suciedad en la vía pública.

**Artículo 26.-**

Los residuos de escombros cuyo volumen sea superior a 1000 litros, el productor será responsable de su recogida, como del abono de la recogida y transporte autorizado para tal fin, así como la entrega a gestor debidamente autorizado por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para su clasificación y valorización.

**CAPÍTULO VIII.- SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS CLÍNICOS.****Artículo 27.-**

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, los residuos generados por clínicas, hospitales, ambulatorios y actividades de similares características, se agrupan de la siguiente manera:

- 1.- Residuos no contaminados, que son los procedentes de cocina, bar, y análogos, siendo considerados análogos, los que de acuerdo con la normativa vigente y previo su tratamiento puedan considerarse como asimilables a urbanos domésticos.
- 2.- Residuos contaminados: El resto de residuos.

**Artículo 28.-**

Sólo serán objeto de recogida, los residuos clínicos clasificados como no contaminados, es decir: residuos procedentes de cocina, bar, flores, papel, embalajes, envases ligeros, metales y análogos. El resto deberán ser tratados por el centro productor.

Los residuos clínicos no contaminados, siempre y cuando no tengan consideración de residuos peligrosos, se recogerán del mismo modo que la recogida domiciliaria doméstica.

**Artículo 29.-**

En ningún caso la Mancomunidad se hará cargo de la recogida de residuos radioactivos, por no ser su competencia, debiendo el productor disponer de los sistemas precisos para su eliminación.

**CAPÍTULO IX.- SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS.****Artículo 30.-**

Queda prohibido el abandono e inhumación de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terreno de propiedad pública.

**Artículo 31.-**

Los usuarios que necesiten desprenderse de animales domésticos muertos, lo harán a través de los servicios establecidos por el Ayuntamiento correspondiente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

**Artículo 32.-**

La eliminación de animales domésticos muertos, no exime en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y causa de su muerte cuando así lo establezcan otras ordenanzas o reglamentos.

**CAPÍTULO X.- SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PROCEDENTES DE HOGARES PARTICULARES.****Artículo 33.-**

El servicio de recogida de residuos eléctricos y electrónicos procedentes de hogares particulares, se realizará por el mismo sistema establecido para la recogida de enseres y voluminosos.

**Artículo 34.-**

Queda prohibido el depósito de estos residuos en los contenedores dispuestos por la Mancomunidad para otro tipo de residuos.

**Artículo 35.-**

El servicio de recogida de residuos eléctricos y electrónicos se configura como una prestación subsidiaria y complementaria de la Mancomunidad respecto de las obligaciones para otros agentes establecidas en el R.D.208/2005 de 25 de Febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos. Por ello, en ningún caso podrá entenderse que la prestación de este servicio supone exonerar a los agentes del cumplimiento de dichas obligaciones, así como de las responsabilidades que pudieran incurrir en caso de incumplimiento.

**Artículo 36.-**

Los residuos eléctricos y electrónicos que no procedan de hogares particulares, deberán ser gestionados por sus poseedores y gestores, conforme establece el apartado 4 del artículo 4 del R.D.208/2005 de 25 de Febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos. Sin perjuicio de la posibilidad de que la Mancomunidad decida, caso por caso y en función de sus posibilidades, hacerse cargo de los mismos.

**Artículo 37.-**

La Mancomunidad podrá concertar con los comercios y establecimientos del ramo, la posibilidad de establecer una red de centros adheridos, que servirán como punto de recogida de los residuos eléctricos y electrónicos, conforme establece el apartado 5 del artículo 4 del R.D.208/2005 de 25 de Febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos.

**CAPÍTULO XI.- RÉGIMEN HORARIO DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA.****Artículo 38.-****Disposiciones generales**

- 1.- La Mancomunidad establece la prestación del servicio de recogida general y sectorial de residuos, en todas sus modalidades, con las frecuencias y horarios que considere mas convenientes para su gestión.
- 2.- La Mancomunidad podrá introducir, en cualquier momento, las modificaciones del servicio de recogida que, por interés público, considere mas convenientes.
- 3.- La Mancomunidad hará público, con antelación suficiente, cualquier cambio de horario, la forma o prestación de los servicios, excepto en las disposiciones dictadas por las Alcaldías en situaciones de emergencia.

**Artículo 39.-****Horarios del Servicio**

- 1.- Cuando la prestación del servicio sea diurna y frecuencia diaria, se fijará el espacio horario de deposición de los residuos, así como la franja horaria de recogida.
- 2.- Cuando la prestación del servicio sea nocturna y frecuencia diaria, queda prohibido depositar los residuos antes de las 21 horas y hasta las 24 horas de ese mismo día en temporada de verano (15 de Junio a 15 de Septiembre) y de las 20 horas y hasta las 24 horas de ese mismo día en temporada de invierno (15 de Septiembre a 15 de Junio)

**TÍTULO III.- REGIMEN SANCIONADOR.**  
**CAPÍTULO I.- INSPECCIÓN Y CONTROL.**

**Artículo 40.-Derecho de Inspección.**

Los servicios técnicos de la Mancomunidad, bien por sus propios medios o contratados, podrán efectuar periódicamente o a instancia de los usuarios, inspecciones y controles sobre instalaciones y elementos en relación con la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.

**Artículo 41.- Obligaciones de los Usuarios.**

Con el fin de que los inspectores acreditados, puedan realizar las funciones de vigilancia y control, los usuarios del servicio, así como los comercios y otras actividades, están obligados a:

- 1.- Facilitar el libre acceso a los locales o instalaciones que consideren conveniente para el cumplimiento de su cometido.
- 2.- Facilitar la utilización de los instrumentos que la empresa necesite para realizar el control, a fin de realizar las comprobaciones que estime oportunas.
- 3.- En general, facilitar el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 42.- Finalidad de las Inspecciones.**

Las inspecciones y controles que realice la Mancomunidad tienen por objeto la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y de las Condiciones establecidas en las correspondientes licencias y autorizaciones municipales.

**Artículo 43.- Acta de inspección.**

Como consecuencia de la inspección llevada a cabo, se elaborará el informe técnico correspondiente, o en su caso se levantará acta por triplicado de la inspección realizada, la cual será firmada por el técnico de la Mancomunidad y el representante de la actividad que presencia la inspección, al que se le entregará una copia de la misma.

**Artículo 44.-**

La imposición de sanciones y exigencia de responsabilidades con arreglo a estas Ordenanzas, se realizará mediante la instrucción de un expediente sancionador y con arreglo a la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa aplicable.

**Artículo 45.-**

Corresponde a la Mancomunidad, en el ámbito de sus competencias, la instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas por los usuarios.

**Artículo 46.-**

La Mancomunidad podrá adoptar como medida cautelar la suspensión de las actividades al iniciar el expediente sancionador.

**CAPÍTULO II.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 47.- Definición de las infracciones.**

Se considerarán infracciones por parte del usuario, el incumplimiento de las obligaciones y condiciones que se le imponen en esta Ordenanza, así como en aquellas otras que apruebe la Mancomunidad, y podrán tener carácter de tributarias y no tributarias.

Se clasifican en muy graves, graves y leves.

**Artículo 48.- Constituyen infracciones a la presente Ordenanza:**

- Depositar residuos fuera de los contenedores establecidos.
- No poner a disposición de la Mancomunidad los residuos producidos, habiendo obligación de hacerlo.
- Depositar los residuos incumpliendo las condiciones, lugares y horarios establecidos al efecto por la Mancomunidad, bien a través de esta Ordenanza, bien a través de resoluciones dictadas en su desarrollo.
- Dañar, sustraer, cambiar la ubicación de los contenedores y usar los mismos como soporte para publicidad, corriendo por cuenta del infractor los gastos de reparación y considerándose responsable, en su caso, a la empresa anunciadora.

- Impedir las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos, así como el establecimiento de los contenedores.
- Obstaculizar el acceso de los vehículos recolectores a los contenedores y en general impedir la realización de las actividades de prestación del servicio.
- Evacuar residuos por la red de alcantarillado.
- Depositar residuos peligrosos, o mezclarlos con los que son objeto de recogida.
- Negar la información solicitada por la Mancomunidad sobre los residuos potencialmente peligrosos o tóxicos, o en el caso que efectivamente lo sean, sobre su origen, características, forma de tratamiento, etc.
- Depositar residuos clínicos no susceptibles de recogida o mezclarlos con los que son objeto de recogida calificados como no contaminados.
- Abandonar animales muertos sobre cualquier terreno o enterrarlos sin autorización.
- Impedir las inspecciones y comprobaciones para el efectivo cumplimiento de las Ordenanzas .
- Mezclar residuos debidamente depositados con escombros.
- Sustraer residuos que hayan sido correctamente depositados.
- En general, cualquier acto u omisión que cotravenga lo establecido en los preceptos de esta Ordenanza y de la Ley 10/1998, de residuos urbanos.

La clasificación de la gravedad de las infracciones se realizará en el correspondiente expediente sancionador atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 140 de la Ley 77/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local o norma que la sustituya en el futuro.

#### **Artículo 49.- Sanciones aplicables.**

- 1.- Las multas que se impongan por la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ordenanza deben respetar las siguientes cuantías:
  - Infracciones muy graves. Hasta 3.000 euros.
  - Infracciones graves. Hasta 1.500 euros.
  - Infracciones leves. Hasta 750 euros.
- 2.- Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y demás circunstancias recurrentes.

#### **Artículo 50.-**

En ningún caso el importe de las multas será inferior al de los daños producidos, ni al beneficio obtenido por el incumplimiento que motiva la sanción.

### **CAPÍTULO III.- ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS.**

#### **Artículo 51.-**

- 1.- Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tiene como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano competente que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir la reparación.
- 2.- Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, la Administración procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará el 10 por ciento de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.
- 3.- Cuando los bienes no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños o perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la Administración.
- 4.- Cuando proceda la ejecución subsidiaria, el órgano ejecutor valorará el coste de las actuaciones que deban realizarse, cuyo importe será exigible cautelarmente, así mismo en vía de apremio, conforme al artículo 97 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **CAPÍTULO IV.- PRESCRIPCIÓN.**

#### **Artículo 52.-**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses;

las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y la impuestas por faltas leves al año.

- 2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción, la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado mas de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
- 3.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción, la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante mas de un mes por causa no imputable al infractor.

#### **CAPÍTULO V.- PROCEDIMIENTO.**

##### **Artículo 53.-**

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza, se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Aljaraque a 5 de enero de 2012.- EL PRESIDENTE, Fdo. Gonzalo Rodriguez Nevado.

---

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION**

#### **NÚMERO UNO**

#### **ARACENA**

#### **EDICTO**

D./DÑA ENRIQUE LOPEZ MORALES SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE Aracena.

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 401/2011 a instancia de MARIA ANGELES MARTIN LOPEZ, EVANGELINA LOPEZ LOPEZ, MIGUEL LOPEZ LOPEZ y MERCEDES CARRASCO LOPEZ, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

- Finca Rústica del término municipal de Aracena, parcela 26 del polígono 14, referencia catastral 21007 A0 1400026 000 JM de una extensión de cuatro hectáreas, veintiuna áreas y ochenta y seis centiárcas (42.186 m2), dedicada al cultivo de pastos, matorral y encinas.

Linda al norte y este con parcela n. 28 polígono 14; al sur con parcela 49 del polígono 14; al oeste con parcela 16 del polígono 14 y parcela 36 del polígono 14 y con la parcela n. 30 del polígono 14.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Aracena a trece de octubre de dos mil once.

EL/LA SECRETARIO

---

### **NOTARÍA DE DON FRANCISCO-JOSÉ ÁBALOS NUEVO**

#### **ANUNCIO DE SUBASTA NOTARIAL**

FRANCISCO-JOSÉ ÁBALOS NUEVO. Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con residencia en Huelva y con despacho profesional en la Calle Concepción, n° 5-2°. C.p. 21001, HAGO SABER:

Que ante mí se tramita venta extrajudicial de bien hipotecado, prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, N° 3/2011, en el que aparece como acreedor "MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA, ANTEQUERA Y JAÉN", (UNI- CAJA) hoy "UNICAJA BANCO, S.A. Unipersonal." y como deudor DON CARLOS ALVARGONZÁLEZ MARTÍNEZ, sobre la siguiente finca:

**URBANA: DOCE.-** MÓDULO NÚMERO DOCE, con una altura máxima interior de ocho metros y un suelo de hormigón, estructura metálica y cubierta de chapas de acero perfiladas, galvanizadas y prelacadas, de la nave contenedor